

Que, en la referida Asamblea General de Intervención se informó, entre otros, sobre la causal que motivó la declaración de intervención de la COOPAC Qollqe Wasi, así como sobre el plazo establecido en el subnumeral 4-B.4. del numeral 4-B. de la 24a DFC de la Ley General, para que los socios acrediten su levantamiento a satisfacción de esta Superintendencia;

Que, mediante carta denominada "Carta de Solicitud de Levantamiento de Causal de Intervención" remitida el 14/07/2024, el representante de los socios de la COOPAC Qollqe Wasi en intervención², designado para acreditar el levantamiento de la causal de intervención a satisfacción de esta Superintendencia, señor Eduardo Javier Nuñuvero Mory, identificado con DNI N° 44442859, presentó documentación de sustento para el levantamiento de la causal; específicamente, 228 (doscientos veintiocho) cartas de autorización de socios para transferir sus depósitos a plazo fijo a sus cuentas de aporte;

Que, de la evaluación efectuada a dicha documentación se concluyó que los socios firmantes han autorizado proceder con la capitalización de sus acreencias depositarias, por los importes señalados en las cartas respectivas y validados con la información registrada en el sistema de la COOPAC Qollqe Wasi, los que en conjunto ascienden a S/ 2,941,379.34;

Que, el importe de S/ 2,941,379.34 resulta suficiente para levantar la causal de intervención de la COOPAC Qollqe Wasi en intervención, puesto que revierte el patrimonio negativo de la misma al 31/12/2023, señalado en la Resolución SBS N° 02141-2024;

Que, como consecuencia de ello, corresponde resolver el levantamiento de la causal que motivó el sometimiento a régimen de intervención de la COOPAC Qollqe Wasi, dando fin al mismo;

Que, si bien el Reglamento de Regímenes Especiales no desarrolla el procedimiento aplicable ante el levantamiento de la causal de intervención, el Artículo VIII del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO LPAG), dispone que las autoridades administrativas no pueden dejar de resolver las cuestiones que se les propongan, por deficiencia de sus fuentes;

Que, en virtud de ello y en atención a la necesidad de resolver el levantamiento de la causal que motivó el sometimiento a régimen de intervención de la COOPAC Qollqe Wasi, en virtud de lo establecido en el numeral 4.B de la 24a DFC de la Ley General y en mérito de lo dispuesto por el artículo 214 del TUO LPAG, corresponde revocar la Resolución SBS N° 02141-2024, en todos sus extremos;

Que, lo expuesto determina la revocación de los poderes otorgados a la señorita Ingrid Vanessa Escobar Ramirez, identificada con DNI N° 41248628, y al señor Jose Carlos Gomez Carrasco, identificado con DNI N° 10788297, como interventores, principal y alterno, respectivamente;

Que, en virtud de lo establecido por el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas aprobado por D.S. N° 074-90-TR, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por la Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias, el Consejo de Administración es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la COOPAC Qollqe Wasi;

Que, en consecuencia, el Consejo de Administración en funciones al momento de la intervención asume la administración de la COOPAC Qollqe Wasi;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.B de la 24a DFC de la Ley General, el levantamiento del régimen de intervención es inscribible en los Registros Públicos por el solo mérito de la resolución emitida por la Superintendencia;

De acuerdo con lo informado por la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General y la Ley N° 30822;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el régimen de intervención al que se sometió a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Qollqe Wasi Limitada por haberse acreditado el levantamiento de la causal de pérdida total del capital social y la reserva cooperativa, prevista en el numeral 2 del artículo 2 del Reglamento de Regímenes Especiales.

Artículo Segundo.- Revocar, en todos sus extremos, la Resolución SBS N° 02141-2024, la que, entre otros aspectos, comprende los poderes otorgados a la señorita Ingrid Vanessa Escobar Ramirez, identificada con DNI N° 41248628, y al señor Jose Carlos Gomez Carrasco, identificado con DNI N° 10788297, interventores a cargo del proceso de intervención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Qollqe Wasi Limitada, y, en consecuencia, el Consejo de Administración, compuesto por los señores Verónica Adelaida Juárez Villafan, identificada con DNI N° 10585987; Alex Fabricio Chávez Taype, identificado con DNI N° 31676296; y Rayza Marita Mejía Sánchez, identificada con DNI N° 71397503; en funciones al momento de la intervención, asume, en concordancia con lo establecido por la normativa aplicable, la administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Qollqe Wasi Limitada.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

¹ La convocatoria fue publicada en el diario El Peruano y en el diario Prensa Regional el 17/06/2024.

² Con fecha 25/06/2024, se recibió el documento denominado "Designamos Representante Qollqewasi LTDA.", mediante el cual más del 30% del total de los socios hábiles asistentes en la Asamblea de Intervención solicitó a esta Superintendencia la acreditación del representante de la COOPAC Qollqe Wasi.

2311217-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Relación de Concesiones Mineras cuyos títulos fueron otorgados durante los meses de abril, mayo y junio de 2024

RESOLUCIÓN GERENCIAL EJECUTIVA
N° 000107-2024-GR.LAMB/GEEM [515432822 - 1]

Chiclayo 2 de julio del 2024

VISTO:

El Informe N° 089-2024-GR.LAMB/GEEM-INA de fecha 01 de julio de 2024, sobre la publicación de concesiones mineras cuyos Títulos fueron otorgados durante los meses de abril, mayo y junio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los gobiernos regionales ejercen funciones específicas, las mismas que se formulan en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas, que específicamente resulta: Otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;



conforme lo señala en inciso f) del artículo 59 de la referida ley”;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional Lambayeque, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo ejercidas a través de su Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas;

Que, el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que la autoridad minera competente publicará en el Diario Oficial “El Peruano” la relación de concesiones mineras cuyos títulos (...);

De conformidad con las atribuciones establecidas con el artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial “El Peruano” las Concesiones Mineras cuyos Títulos fueron otorgados por la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lambayeque, durante los meses de abril, mayo y junio de 2024.

RELACIÓN DE 12 CONCESIONES MINERAS OTORGADAS

NOMENCLATURA: A) NOMBRE DE LA CONCESION, B) CODIGO, C) NOMBRE DEL TITULAR, D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA, E) ZONA, F) COORDENADAS UTM WGS84 DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS y G) DERECHOS MINEROS A RESPETAR NOMBRE y CODIGO.

1. A) SANTA CLOTILDE 7 2023 I, B) 640001323, C) BARBA FERNÁNDEZ JORGE GUILLERMO, D) 87-2024-GR.LAMB/GEEM, 31 MAYO 2024; E) 17; F) V1: N9258000 E666000, V2: N9257000 E666000, V3: N9257000 E665000, V4: N9258000 E665000; G) GALMENERIO II, 010147113.

2. A) HEION, B) 640001723, C) EMPRESA DE MULTISERVICIOS GABYNORT EIRL, D) 086-2024-GR.LAMB/GEEM, 31 MAYO 2024; E) 17; F) V1: N9324000 E659000, V2: N9323000 E659000, V3: N9323000 E658000, V4: N9324000 E658000; G) No tiene derechos por respetar.

3. A) ODRAUDE 8, B) 640001222, C) CHÁVEZ CALDERÓN ERNESTO, D) 91-2024-GR.LAMB/GEEM, 10 JUNIO 2024; E) 17; F) V1: N9237000 E678000, V2: N9235000 E678000, V3: N9235000 E677000, V4: N9236000 E677000; V5: N9236000 E675000; V6: N9237000 E675000; G) No tiene derechos por respetar.

4. A) CANTERA CASTRO III, B) 640000322, C) CASTRO ROJAS CARLOS ENRIQUE, D) 093-2024-GR.LAMB/GEEM, 10 JUNIO 2024; E) 17; F) V1: N 9234000 E 652000, V2: N 9233000 E 652000, V3: N 9233000 E651000, V4: N9234000 E 651000; G) No tiene derechos por respetar.

5. A) CANTERA FERNÁNDEZ AJJ, B) 640001123, C) TRANSPORTES FERNÁNDEZ AJJ SAC, D) 98-2024-GR.LAMB/GEEM, 19 JUNIO 2024; E) 17; F) V1: N 9267000 E 643000, V2: N 9265000 E 643000, V3: N 9265000 E 642000, V4: N 9267000 E 642000; G) BOMBONCITO, 010164807; LAS TRES TOMAS, 030027707; MESONES 2, 010478611.

6. A) MINERA PAN DE AZÚCAR, B) 640002519, C) FERNÁNDEZ QUISPE AMADOR, D) 100-2024-GR.LAMB/GEEM, 20 JUNIO 2024; E) 17; F) V1: N 9291000 E 644000, V2: N 9289000 E 644000, V3: N 9289000 E 642000, V4: N 9290000 E 642000, V5: N 9290000 E 643000, V6: N 9291000 E 643000; G) No tiene derechos por respetar.

7. A) MINERA PAN DE AZÚCAR II, B) 640001621, C) FERNÁNDEZ QUISPE AMADOR, D) 106-2024-GR.LAMB/GEEM, 27 JUNIO 2024; E) 17; F) V1: N 9290000

E 641000, V2: N 9290000 E 642000, V3: N 9289000 E 642000, V4: N 9289000 E 641000; G) No tiene derechos por respetar.

8. A) CANTERA VIRGEN DE GUADALUPE 2020, B) 640000920, C) LLANOS TELLO JORGE LUIS, D) 103-2024-GR.LAMB/GEEM, 27 JUNIO 2024; E) 17; F) V1: N 9290000 E 646000, V2: N 9289000 E 646000, V3: N 9289000 E 644000, V4: N 9291000 E 644000, V5: N 9291000 E 645000, V6: N 9290000 E 645000; G) No tiene derechos por respetar.

9. A) CANTERA LEQUE LEQUE 2, B) 640000823, C) GONZÁLEZ QUISPE NELLY CRISTINA, D) 105-2024-GR.LAMB/GEEM, 27 JUNIO 2024; E) 17; F) V1: N 9238000 E 679000, V2: N 9237000 E 679000, V3: N 9237000 E 678000, V4: N 9238000 E 678000; G) MINA SAN FRANCISCO DE CAYALTI II, código 030001507.

10. A) KEMANA 6, B) 640001119, C) KEMANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, D) 104-2024-GR.LAMB/GEEM, 27 JUNIO 2024; E) 17; F) V1: N 9236000 E 673000, V2: N 9236000 E 675000, V3: N 9231000 E 675000, V4: N 9231000 E 674000, V5: N 9235000 E 674000, V6: N 9235000 E 673000; G) No tiene derechos por respetar.

11. A) SAN NICOLAS 2022 A, B) 640000922, C) G & J MINERÍA Y CONSTRUCCIONES SRL, D) 092-2024-GR.LAMB/GEEM, 10 JUNIO 2024; E) 17; F) V1: N 9285000 E 611000, V2: N 9283000 E 611000, V3: N 9283000 E 610000, V4: N 9285000 E 610000; G) No tiene derechos por respetar.

12. A) MARGARITA 2020, B) 640001120, C) AGREGADOS MARGARITA Y SERVICIOS GENERALES, D) 062-2024-GR.LAMB/GEEM, 16 ABRIL 2024; E) 17; F) V1: N 9250000 E 662000, V2: N 9249000 E 662000, V3: N 9249000 E 661000, V4: N 9250000 E 661000; G) No tiene derechos por respetar.

Regístrese y comuníquese.

ADNER ROJAS PEREZ
Gerente Ejecutivo de Energía y Minas

2310610-1

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Aprueban y autorizan viaje de la Vicegobernadora Regional de Puno para participar en evento a realizarse en España

Consejo Regional Puno

ACUERDO REGIONAL
N° 071-2024-GRP-CRP

VISTO:

Conforme a la Sesión Ordinaria de Consejo Regional desarrollado el 11 de julio del 2024, el Pleno del Consejo Regional en atención al Oficio N° 000405-2024-GRP/GR PUNO, se aprobó la emisión del Acuerdo Regional, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 20° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad al Artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden